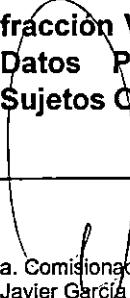



Colofón Versión Pública.

| | |
|---|---|
| I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. | Ponencia Uno |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | DOT-608/PRI-01/2022 y sus acumulados DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022. |
| III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1. |
| IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica. |   a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Portas Rodríguez. |
| VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós. |

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Púlpas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente recurrente.



Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-608/PRI-01/2022 y sus acumulados DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-608/PRI-01/2022** y sus acumulados **DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Partido Revolucionario Institucional, en las que se señaló:

DOT-608/PRI-01/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente." (sic)

| Título | Nombre corto formato | Ejercicio | Periodo |
|--------------------|-------------------------|-----------|---------------|
| 77 VII Directorio. | A77FVII | 2022 | 1er trimestre |
| 77 VII Directorio. | A77FVII | 2022 | 2do trimestre |
| 77 VII Directorio. | A77FVII | 2022 | 3er trimestre |
| 77 VII Directorio. | A77FVII | 2022 | 4to trimestre |

DOT-609/PRI-02/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente." (sic)

| Título | Nombre corto formato | Ejercicio | Periodo |
|--|-------------------------|-----------|---------------|
| 77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas | A77XXVIII A | 2021 | 1er trimestre |

DOT-610/PRI-03/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente. No precisa que tipo de gastos ni cuánto dinero gastaron" sic)

| <i>Título</i> | <i>Nombre corto formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo</i> |
|---|---------------------------------|------------------|----------------------|
| <i>77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación</i> | <i>A77FIX</i> | <i>2022</i> | <i>1er trimestre</i> |

DOT-611/PRI-04/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente." (sic)

| <i>Título</i> | <i>Nombre corto formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo</i> |
|--|---------------------------------|------------------|----------------------|
| <i>77_V_Indicadores de interés público</i> | <i>A77FV</i> | <i>2022</i> | <i>1er trimestre</i> |

II. Por autos de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias respectivas para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados los días veinticinco y veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, en las denuncias marcadas con los números **DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022**, los comisionados respectivos solicitaron a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-608/PRI-01/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación del auto del expediente números **DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022** al número **DOT-608/PRI-01/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo por recibidos los dictámenes números DV/0444/2022, DV/0445/2022, DV/0446/2022 y DV/0478/2022, respecto de los expedientes antes mencionados, de fechas tres y ocho de junio del dos mil veintidós respectivamente, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

Por otra parte, se requirió a la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, que remitiera a este órgano garante copia certificada de su nombramiento, mediante el cual acredite la personalidad jurídica, de no hacerlo se tendrán por no presentados sus informes justificados y se continuará con el procedimiento del medio de impugnación.

V. Por proveído dictado el cinco de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio cumplimiento al proveído antes mencionado y se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas haciéndose constar que el denunciante no ofreció alguna, admitiéndose las aportadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones V, IX y XXVIII formato A, respecto al primer trimestre; VII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en los presentes asuntos lo siguiente:

DOT-608/PRI-01/2022

“No cumple con la obligación de reportar trimestralmente.” (sic)

| Título | Nombre corto formato | Ejercicio | Periodo |
|--------------------|---------------------------------|------------------|----------------|
| 77 VII Directorio. | A77FVII | 2022 | 1er trimestre |
| 77 VII Directorio. | A77FVII | 2022 | 2do trimestre |
| 77 VII Directorio. | A77FVII | 2022 | 3er trimestre |
| 77 VII Directorio. | A77FVII | 2022 | 4to trimestre |

DOT-609/PRI-02/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente." (sic)

| Título | Nombre corto formato | Ejercicio | Periodo |
|--|-------------------------|-----------|---------------|
| 77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas | A77XXVIII | 2021 | 1er trimestre |

DOT-610/PRI-03/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente. No precisa que tipo de gastos ni cuánto dinero gastaron" sic)

| Título | Nombre corto formato | Ejercicio | Periodo |
|--|-------------------------|-----------|---------------|
| 77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación | A77FIX | 2022 | 1er trimestre |

DOT-611/PRI-04/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente." (sic)

| Título | Nombre corto formato | Ejercicio | Periodo |
|-------------------------------------|-------------------------|-----------|---------------|
| 77_V_Indicadores de interés público | A77FV | 2022 | 1er trimestre |

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de forma reiterada lo siguiente:

**DOT-608/PRI-01/2022, DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022
 y DOT-611/PRI-04/2022:**

Informe justificado

"Tercero.- Se encuentra de manera actualizada la información denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia..."

Del dictamen **DVI/444/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-608/PRI-01/2022**, se advierte lo siguiente:

**"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----
 (...)**

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción VII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no ha concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación" (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/478/2022**, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-609/PRI-02/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022." (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/445/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-610/PRI-03/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022." (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/446/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-611/PRI-04/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna, en los expedientes **DOT-608/PRI-01/2022, DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022.**

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron en los expedientes **DOT-608/PRI-01/2022, DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022,** las siguientes:

Respecto del expediente **DOT-608/PRI-01/2022:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Frida Wagner Quintana, como titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.




Respecto del expediente **DOT-609/PRI-02/2022:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Frida Wagner Quintana, como titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorándum número CDE/UT-41/2022, de fecha nueve de junio del año en curso, dirigido al

Secretario de Finanzas y Administración, signado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorándum número CDE/SFA-027/2022, de fecha nueve de junio del año en curso, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al procedimiento de licitación pública e invitación cuando menos tres personas.

Respecto del expediente **DOT-610/PRI-03/2022:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Frida Wagner Quintana, como titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte. 
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorándum número CDE/UT-39/2022, de fecha uno de junio del año en curso, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración, signado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorándum número CDE/SFA-011/2022, de fecha dos de junio del año en curso, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal. 
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a los gastos por concepto de viáticos y representación. 

Respecto del expediente **DOT-611/PRI-04/2022:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Frida Wagner Quintana, como titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorándum número CDE/UT-35/2022, de fecha uno de junio del año en curso, dirigido al Diputado presidente, signado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorándum número CDE/SFA-011/2022, de fecha dos de junio del año en curso, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al artículo 77 fracción V de la ley de la materia. M

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (S)

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de las presentes denuncias, en los términos siguientes: /

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante cuatro denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77 fracciones V, IX y XXVIII formato A, respecto al primer trimestre; VII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos X

mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracciones V, IX y XXVIII formato A, respecto al primer trimestre; VII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios,

ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracciones V, VII, IX y XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; ..."

...VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base;

El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;

...IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación, y

13. El finiquito.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral

Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DV/0444/2022, DV/0445/2022, DV/0446/2022 y DV/0478/2022, a través de los cuales, entre otras cosas, establece que las fechas de verificación se realizaron los días tres y ocho de junio del dos mil veintidós, respectivamente, en la cual se estableció lo siguiente:

Respecto del dictamen **DV/444/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-608/PRI-01/2022**, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----
(...)"*

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción VII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no ha concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación" (sic)

Por lo que hace al dictamen **DV/478/2022**, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-609/PRI-02/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información

correspondiente a la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.” (sic)

Por otra parte, el dictamen **DVI/445/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-610/PRI-03/2022**, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.” (sic)

Y por lo que hace al dictamen **DVI/446/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-611/PRI-04/2022**, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, SI publicó la información correspondiente a la obligación de transparencia consignado en el artículo 77 fracciones V, VII, IX y XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Es importante mencionar que, respecto al artículo 77 fracción VII de la Ley de la materia, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información “vigente”, es decir, la del trimestre en curso, por tanto, no es exigible

tener publicada la información referente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77 fracciones V, VII, IX y XXVIII formato A, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, cabe hacer mención que no es exigible la publicación de la información referente al artículo 77 fracción VII relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, las denuncias presentadas son **infundadas** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente al artículo

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-608/PRI-01/2022 y sus acumulados
DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-
03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022.**

77 fracciones V, VII, IX y XXVIII formato A, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de la materia, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77 fracciones V, VII, IX y XXVIII formato A, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA GARRANZA MAGALLANES

COMISIONADA



RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA



HÉCTOR BERRA FILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ DOT-608/PRI-01/2022 y sus acumulados DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-608/PRI-01/2022 y sus acumulados DOT-609/PRI-02/2022, DOT-610/PRI-03/2022 y DOT-611/PRI-04/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.